

Te invitamos a que conozcas en detalle todos los aspectos de la Reforma Tributaria, en relación con los productos de Pensión Voluntaria.

Esperamos que sea de gran utilidad.

A continuación nos permitimos resumir los aspectos relevantes de la Reforma Tributaria Ley 1819 de 2017, con impacto en la tributación para el año gravable 2017.



Los aportes voluntarios siguen siendo una herramienta de planeación tributaria, que forman parte de las rentas exentas que pueden disminuir el impuesto de renta. Sin embargo, es importante tener en cuenta la nueva clasificación de los ingresos y las limitaciones en los beneficios que se pueden tomar en cada una de ellas:

Se crea el sistema cedular de determinación del impuesto de renta para residentes en Colombia, con las siguientes características:

Descripción	Rentas de Trabajo	Pensiones	Rentas de Capital	Rentas no laborales	Dividendos y participaciones
 Fuente del ingreso	A partir del año 2017, se deben incluir como ingreso: <ul style="list-style-type: none"> Las cesantías e intereses de cesantías recibidas directamente del empleador. Las cesantías del régimen tradicional reconocidas en el año por el empleador. Las cesantías consignadas por el empleador en el Fondo de Cesantías. Si tiene saldo de cesantías a 31 de diciembre de 2016, los retiros que realice a partir del año 2017 se entienden imputados a este saldo hasta que se agote. Este valor retirado también es ingreso por concepto de cesantías. 	Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.	Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.	Las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas. En esta cédula se incluyen los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad. En este caso, ningún ingreso por honorarios podrá ser incluido en la cédula de rentas de trabajo.	Los dividendos y participaciones decretados.

Descripción	Rentas de Trabajo	Pensiones	Rentas de Capital	Rentas no laborales	Dividendos y participaciones
Ingresos no constitutivos de renta – INCR	<ul style="list-style-type: none"> • Aportes por salud obligatoria. Antes Dedución. • Aportes voluntarios en fondos obligatorios de pensiones que solo pueden ser usados para fines pensionales. Antes renta exenta. 				No aplica
	40% del ingreso menos INCR sin exceder 5.040 UVT. Hasta el 2016 era permitido el uso de los beneficios de rentas exentas (renta laboral exenta del 25%, aportes voluntarios a fondos de pensiones y AFC) y las deducciones, contemplando solamente las limitaciones definidas para cada una de ellas. A partir de 2017, la totalidad del beneficio deberá limitarse al 40% del ingreso neto y no podrán exceder de 5.040 UVT.	Continúan gravadas las pensiones superiores a 1000 UVT mensuales	10% del ingreso menos INCR sin exceder 1.000 UVT	10% del ingreso menos INCR sin exceder 1.000 UVT.	No aplica
	No aplica	No aplica	Aplican los costos y los gastos incurridos para la obtención del ingreso que cumplan con los requisitos generales para su procedencia.	Aplican los costos y los gastos incurridos para la obtención del ingreso que cumplan con los requisitos generales para su procedencia.	No aplica



Reglas
generales

Independientemente de las limitaciones en porcentajes y topes definidos para cada una de las rentas exentas y deducciones, para definir la limitación de los beneficios en cada una de las cédulas o clasificaciones se debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Solo podrán restarse beneficios tributarios en las cédulas en las que se tengan ingresos.
- Los conceptos de costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio.

Por ejemplo: hasta el año 2016 era permitido hacer aportes a fondos de pensiones para obtener el beneficio como renta exenta sobre el 30% de los ingresos obtenidos en las actividades ordinarias de renta que no estuvieran exentos o excluidos por otras disposiciones, ahora a partir de 2017 solo se podrá usar esta exención para una de las cuatro cédulas (no aplica para la cédula de dividendos o participaciones).

Los ingresos no constitutivos de renta solo se pueden tomar en las cédulas que tengan ingresos (rentas de trabajo, rentas de capital o rentas no laborales), de tal manera, que el nuevo beneficio de los aportes voluntarios al fondo obligatorio no puede superar el ingreso neto.

Se establecen dos tablas para liquidar el impuesto de renta:

- Tabla 1: Con la que se determinará el impuesto para las rentas laborales y pensiones, que inicia en 1.090 UVT
- Tabla 2: Con la que se determinará el impuesto para las rentas no laborales y rentas de capital, que inicia en 600 UVT
Se eliminan los sistemas de tributación IMAN e IMAS.

Los retiros de aportes voluntarios realizados al Fondo de Pensiones Voluntarias se ganan el beneficio tributario, no se incluyen en la declaración de renta del año de retiro y no estarán sujetos a retención en la fuente, en los siguientes eventos:

- **Compra de vivienda nueva o usada:** como nueva exigencia, en todos los casos de compra de vivienda nueva o usada se hace exigible la escritura de compraventa al momento del retiro.
- **Amortización de crédito de vivienda, o leasing habitacional:** Cuando en el año en que se deba ejercer la opción de compra, ésta no sea ejercida por el afiliado; debe reintegrar el beneficio utilizado en el leasing habitacional como renta gravable.
- Aportes que cumplieron el requisito de permanencia de 5 para aportes consignados hasta el 31 de diciembre de 2012 y 10 años para los aportes consignados a partir del 1 de enero de 2013.
- Por cumplimiento de requisitos de pensión o pensionados debidamente certificado de acuerdo a la Ley 100 de 1993:
 - Por vejez, para el retiro de aportes realizados a partir del 1 de enero de 2013, en caso de pensión de vejez.
 - Por invalidez.
 - Por muerte. Para el causante, sobre los aportes poseídos por el afiliado al momento del fallecimiento. No aplica para los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

2

Los retiros de aportes voluntarios consignados hasta 2016 para fines distintos a los descritos anteriormente, estarán sujetos a la retención contingente reportada por el empleador o pagador al momento de la consignación y al 7% de retención en la fuente sobre los rendimientos financieros retirados.



MODIFICACIÓN IMPORTANTE

A partir del 1 de enero de 2017, el retiro de los aportes voluntarios consignados a partir de ese mismo año que no tengan retención contingente asociada y que sean retirados para fines distintos a los autorizados, estarán sujetos a retención en la fuente del 7% sobre el capital y rendimientos y deberán incluirse en la declaración de renta como ingreso gravado en el año del retiro. Excepto cuando se informe al fondo de pensiones bajo la gravedad de juramento que dichos aportes no fueron ni serán utilizados para disminuir el impuesto de renta en el año de consignación del aporte.

3

Los aportes voluntarios al Fondo de Pensiones obligatorias que a partir del 2017 son considerados ingreso no constitutivo de renta se ganan el beneficio tributario cuando se utilicen para fines pensionales, de acuerdo con la Ley 100 de 1993. Por lo tanto, los retiros de aportes y sus correspondientes rendimientos para fines distintos, estarán sujetos a retención en la fuente del 15% y deberán incluirse en la declaración de renta como renta gravable en el año del retiro.

4

La nueva retención en la fuente aplicable sobre los dividendos o participaciones correspondientes a utilidades generadas a partir de 2017, **no aplica sobre la valorización de los aportes consignados en los fondos de pensiones**, teniendo en cuenta que para efectos tributarios son considerados como **rendimientos financieros** al momento del retiro.

Las mesadas pensionales, las devoluciones de saldos y las indemnizaciones sustitutivas de pensión determinadas de acuerdo a la ley 100 de 1993, continúan exentas hasta 1.000 UVT mensuales.

5



Otros Aspectos relevantes:



6.1 Se modifican los topes para estar no obligados a presentar declaración de renta:

- Los consumos mediante tarjeta de crédito y el total de compras pasan de 2.800 UVT a 1.400 UVT.
- El valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras pasan de 4.500 UVT a 1.400 UVT.



6.2 Modificaciones aportes a AFC.

- Los aportes a AFC (incluyendo los aportes voluntarios en fondos de pensiones y a los seguros privados de pensiones) siguen siendo parte de la renta exenta hasta el 30% del ingreso y sin exceder 3.800 UVT.
- Los retiros que cumplen las condiciones mantienen la condición de renta exenta y no deben ser incluidos en la declaración de renta del año del retiro.
- Están incluidos dentro de la limitación de rentas exentas más deducciones definidos para cada tipo de renta y con las consideraciones explicadas en el numeral 1 de este boletín.
- A partir del 1 de enero de 2017, el retiro de los aportes consignados a partir de ese mismo año que no tengan retención contingente asociada y que sean retirados para fines distintos a los autorizados, estarán sujetos a retención en la fuente del 7% sobre el capital y rendimientos y deberán incluirse en la declaración de renta como renta gravable en el año del retiro. Excepto cuando se informe a la AFC bajo la gravedad de juramento que dichos aportes no fueron ni serán utilizados para disminuir el impuesto de renta en el año de consignación del aporte.



- Los Afiliados sujetos al pago del impuesto a la riqueza deben declarar y pagar dicho impuesto del año gravable 2018, dado que el capítulo 1 de la Ley 1739 de 2014, continua vigente.

6.4

Retención en la fuente.

- Para la depuración de la base de retención en la fuente por rentas laborales, se aplicarán los mismos criterios y límites definidos en la cédula de rentas laborales explicada en el numeral 1 de este boletín.
- Continúan vigentes los procedimientos 1 y 2 de retención en la fuente para los asalariados.
- A partir de enero de 2018, la limitación en monto de los beneficios también aplicarán en la depuración de las rentas de trabajo y fue definida en 420 UVT al mes.
- Las personas naturales que perciban rentas de trabajo, pueden solicitar por escrito a su pagador que les consignen aportes voluntarios al fondo de pensiones obligatorias, con el objetivo de disminuir su base de retención en la fuente.

A partir de marzo de 2017, las personas naturales que perciban ingresos por servicios personales que informen al agente de retención que NO han contratado o vinculado por más de noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad, podrán acogerse al tratamiento y depuración de la base definida para pagos laborales.

6.5

El porcentaje de renta presuntiva pasa del 3% al 3.5%.

6.6

Impuesto de renta para personas jurídicas:

- A partir del año 2018, la tarifa general será del 33%.
- La sobretasa del impuesto de renta para el año 2018 para las compañías que posean una base gravable igual o superior a 800 millones a la tarifa, será del 4%.

6.7

El gravamen a los movimientos financieros – GMF seguirá siendo del 4%.

- A partir del año 2017, la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, cuando el crédito ha sido otorgado a varias personas, se aplicará proporcionalmente a cada una de ellas. La deducción podrá ser solicitada en su totalidad en cabeza de una de ellas, siempre y cuando la otra persona no la haya solicitado.

Anteriormente, esta deducción se podía ceder únicamente entre cónyuges.

A continuación, resumimos los beneficios que se pueden tomar en cada una de las cédulas:

Beneficio	Concepto	Cédulas					Ganancias Ocasionales
		Rentas de trabajo	Pensiones	Rentas de capital	Rentas no laborales	Dividendos y participaciones	
Ingresos no constitutivos de renta	Aportes obligatorios a salud y pensión	SI	NO	SI	SI	NO	NO
	Aportes voluntarios a fondos de pensiones	SI	NO	SI	SI	NO	NO
	Componente inflacionario	NO	NO	SI	NO	NO	NO
Rentas exentas y deducciones. Podrán detsraerse en las cédulas en que se tengan ingresos y no se podrán imputar en más de una cédula la misma renta exenta o deducción.	Rentas exentas de trabajo	SI (Excepto numeral 5 del artículo 206 del E.T)	SI (numeral 5 del artículo 206 del E.T)	NO	NO	NO	NO
	Aportes voluntarios a fondos de pensiones, AFC y FNA	SI	NO	SI	SI	NO	SI (Solo aportes AFC)
	Otras rentas exentas	NO	NO	NO	SI	NO	NO
	Deducción por intereses de vivienda	SI	NO	SI	SI	NO	NO
	Deducción por pagos a medicina prepagada o seguros de salud	SI	NO	NO	NO	NO	NO
	Deducción por dependientes	SI	NO	NO	NO	NO	NO
	Deducción por aportes a los fondos de cesantías	SI (Solo personas independientes)	NO	SI	SI	NO	NO
	Deducción del 50% del GMF pagado y certificado	SI	NO	SI	SI	NO	NO



Colfondos®
Pensiones y Cesantías

del grupo **Scotiabank**

Síguenos en:



Comunícate con nuestras líneas Contact Center: Bogotá:748 4888; Barranquilla:386 9888; Bucaramanga:698 5888; Cali:489 9888; Cartagena:694 9888; Medellín: 604 2888; al 01 8000 5 10000 para el resto del país. Siquieres ampliar esta información visita www.colfondos.com.co.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía.

Recuerda que esta dirección de correo es utilizada únicamente para envío de información. No respondas este mensaje.